Firmado digitalmente por GONZALES ZUÑIGA GUZMAN Luis Alberto FAU 20562836927 hard
Cargo: Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2024 23:41:09 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Magdalena Del Mar, 04 de Marzo del 2024

RDE N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

VISTOS:

El escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2024, por la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda; el Informe Nº D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura; y, el Informe Legal N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. Asimismo, el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Firmado digitalmente por ARIAS FLORES Hernando Roberto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 23:16:36 -05:00

Firmado digitalmente por TABOADA DELGADO Ruperto Andres FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 23:15:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **PRANLDO**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Escrito S/N de fecha 31 de julio de 2023 y recepcionado por la Entidad el 01 de agosto de 2023, la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda solicitó a la ATFFS Piura, la aprobación de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera graveolens* (palo santo) (Expediente: 2023-0034497);

Que, mediante el escrito recibido el 28 de febrero de 2024, la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, interpone queja por defecto de tramitación contra la ATFFS Piura, señalando que con Carta N° D000053-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA se notificó observaciones a su solicitud de aprobación de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera graveolens* (palo santo), las mismas que fueron subsanadas con el Escrito S/N de fecha 16 de enero de 2024; no obstante, a través del correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, se le notificó la Carta N° D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, con nuevas observaciones a su solicitud, por lo que se estaría vulnerado lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales señalan que, si la documentación presentada por el administrado no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, así como las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan, respectivamente;

Que, a través del Informe Nº D000008-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 04 de marzo de 2024, la ATFFS Piura emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación en relación a la solicitud de aprobación de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera graveolens* (palo santo), señalando que ha realizado una serie de actuaciones como calificación del expediente, informe y reporte de coordenadas, inspecciones oculares sobre la UMF, así como la notificación de observaciones técnicas advertidas, no obstante dicho expediente se encuentra para el levantamiento de observaciones efectuadas con CARTA N° D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 20 de febrero de 2024 (notificada vía correo electrónico) y con ello se emitirá el pronunciamiento final;

Que, el Procedimiento Administrativo: “Aprobación de la reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio” ha sido ratificado por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM; sin embargo, no se encuentra contemplado en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR; por lo que conforme al artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que el plazo máximo para resolver dicho procedimiento es de treinta (30) días hábiles; advirtiéndose que en el presente caso el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura al no haber atendido hasta la fecha la solicitud de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera Graveolens* (palo santo), ha excedido el plazo establecido en el mencionado TUO;

Que, mediante Informe Legal N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la ATFFS Piura ha excedido el plazo establecido en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para atender la solicitud de aprobación de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera graveolens* (palo santo), presentada por la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, por lo que conforme al numeral 169.2 del artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **PRANLDO**

169 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutivo que declare fundada la queja por defecto de tramitación, y consecuentemente, disponga que la ATFFS Piura resuelva a la brevedad la solicitud presentada por la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, resulta necesario derivar los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para las acciones correspondientes por la dilación para la atención del escrito de Queja;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 28 de febrero de 2024, por la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura resuelva a la brevedad la solicitud de aprobación de reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento sostenible de la especie *Bursera graveolens* (palo santo), presentada por la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo informar lo resuelto a esta Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad del Administrador Técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Piura.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por el exceso de tiempo en la atención de la solicitud de la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **PRANLDO**

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Cooperativa Agraria de Usuarios La Tina Ltda, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

_____

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **PRANLDO**